

RESOLUCIÓN 082A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...).”;*
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, / (...).”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. / (...).”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

- Que** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “(...) *Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes tribunales y juzgados. / (...)*”;
- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;
- Que** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel. (...)*”;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. *Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante Ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la: “*Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*”;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: “*Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.*”;

- Que** la disposición reformativa décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reformó el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: *“Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales; 2. Intervienen fiscalías, defensoras y defensores públicos especializados; y, 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 151-2012, publicada en el Registro Oficial No. 847 de 10 de diciembre de 2012; Reformada por las resoluciones: 202-2013 de 12 de diciembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215 de 31 de marzo de 2014 y 136-2015 de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532 de 29 de junio de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”;*
- Que** mediante Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2018-0671-M, de 24 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico referente a la: *“Modificación de competencias de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-3472-M, de 2 de octubre de 2018, suscrito por Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2018-1040-M, de 25 de septiembre de 2018, que contiene el proyecto de resolución para: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 151-2012 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2012: REFORMADA POR LAS RESOLUCIONES: 202-2013 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 136-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: ‘CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY’; y, el*

Memorando CJ-DNP-2018-1261-M, de 25 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación, referente al informe técnico de la *"Modificación de competencias de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay"*,

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 151-2012 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012: REFORMADA POR LAS RESOLUCIONES: 202-2013 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 136-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY"

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 151-2012, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Las juezas y jueces que integrarán la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Gualaceo de la Provincia del Azuay, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 2) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial;*
- 3) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de*

la Función Judicial, así como lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 2.- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay deberá realizar las labores de comunicación necesarias para informar a la población, Fiscalía, Defensoría Pública y demás instituciones las modificaciones que serán efectuadas en la provincia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, configurará el sistema SATJE a fin de habilitar las nuevas competencias en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo de la provincia del Azuay.

TERCERA.- La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, conjuntamente con la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, coordinará la logística y organización del archivo de las dependencias judiciales involucradas.

CUARTA.- La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, deberá realizar las gestiones de logística necesarias con el fin de asegurar la infraestructura requerida para su correcto funcionamiento, respecto a los cambios realizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTA.- En virtud de la modificación de competencias, la Escuela de la Función Judicial realizará las labores necesarias para capacitar a los servidores de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo de la provincia del Azuay, en materia de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 12 de la Resolución 202-2013 de 12 de diciembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215 de 31 de marzo de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, Secretaría General; y, la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

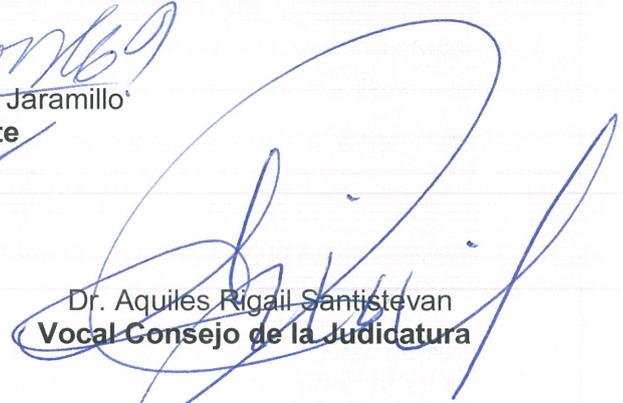
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de octubre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo
Presidente



Ab. Zobeida Aragundi Foyaín
Vocal Consejo de la Judicatura



Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de octubre de dos mil dieciocho.



Ab. Irene Valencia Balladares Mgs.
Secretaria General